



AUTO No. 7363

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

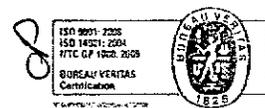
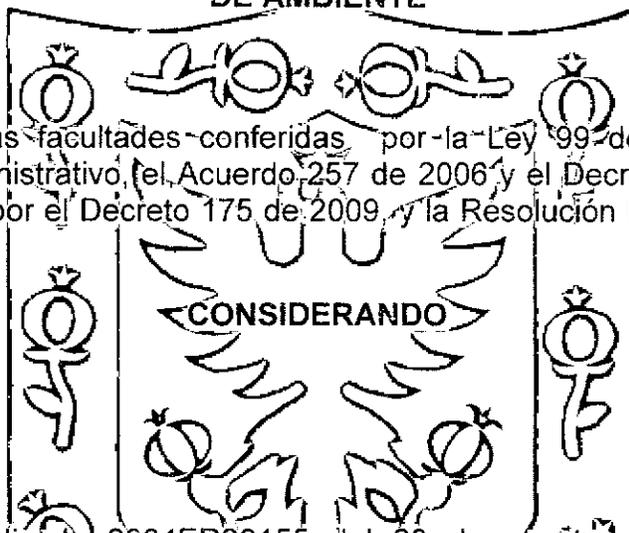
En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER29155 del 23 de agosto de 2004, el señor **HORACIO LINCE CALLE**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. No. 860.043.896-7, solicitó autorización para la tala de un árbol, ubicado en espacio privado, en la avenida 15 No. 123-30, barrio Santa Bárbara Central, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 2308 de fecha 27 de septiembre de 2004, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. No. 860.043.896-7, a través de su Gerente y representante legal señor **HORACIO LINCE CALLE**, para realizar tala a un (01) individuo arbóreo, en espacio privado de la avenida 15 No. 123-30, barrio Santa Bárbara Central, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 2697 del 11 de abril de 2005, conceptuando que se



233/597

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DODI



202



Nº 7363

considera técnicamente viable la tala de un árbol, ubicado en la avenida 15 No. 123-30, barrio Santa Bárbara Central, localidad de Usaquén del distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1133 del 12 de mayo de de 2005, se autorizó a la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 860.043.896-7, a través de su Gerente General y representante legal para la tala de un árbol ubicado en la Avenida 15 No. 123-30, Localidad de Usaquén, e igualmente el valor por compensación establecida en **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 175.109)**.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente a la señora **MARIELA DEL PILAR USME PEREA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 51.818.761 de Bogotá, en calidad de representante suplente de la **CIUADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 860.043.896-7, el día 15 de junio de 2005, con constancia de ejecutoria del 23 de junio de 2005.

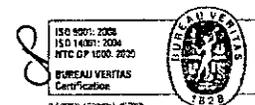
Que mediante concepto técnico de seguimiento N°-020492 del 29 de diciembre de 2008, se evidenció el cumplimiento del tratamiento autorizado por la Resolución 1133 del 12 de mayo de 2005.

Que revisado el expediente **DM-03-04-1188**, se encontró a folio 5 consignación del Banco de Occidente, con fecha 19 de agosto de 2004, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiamiento del PGA, por valor de \$ 17.200.00, por concepto de evaluación y seguimiento, y a folio 22 del citado expediente se encontró consignación del Banco Occidente, con fecha 21 de junio de 2005, por la suma de \$ 175.109.00, correspondiente a compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.





7363

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

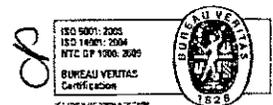
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-1188**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-1188**, en materia de autorización a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 860.043.896-7, por la Intervención de un árbol ubicado en la Avenida 15 No. 123-30, localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





7363

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 860.043.896-7, a través de su Gerente General y representante legal señor **HORACIO LINCE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.251.181, o a quien haga sus veces, en la avenida 15 No. 123-30, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá, a los 26 DIC. 2011



GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
 Director de Control Ambiental

Proyectó : LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada *el r*
 1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez - Apoyo de Revisión
 2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SSFFS *el*
 Aprobó : Dra. Carmen Rocio González Canter - SSFFS.
 Expediente: DM-03-04-1188



IMPRESA: SUBMERCADO INTEGRAL MISIONAL - UCC



CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

F. A. R. B.
002243

Bogotá DC

2012 MAR 27 A 10:36

Señor (a)
HORACIO LINCE CALLE
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CIUADELA CENTRO COMERCIAL UNICENTRO HORIZONTAL
Avenida 15 #123-30
Tel: 2138800
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo EXP. DM-03-04-1188

Respetado señor (a)

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No. 7363 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio González Cantor*

Proyectó: *María Eugenia Archila Soto*

